

ASOCIACIÓN GREMIAL DE CAMPESINOS CRIOLLOS ALTILLANURA
Reunión de Asamblea General de Constitución
Acta N° 1

En el municipio de Puerto López, a los 13 días del mes de septiembre de 2021 a las 8:00 am, se reunieron las siguientes personas:

Nombre	Identificación	Domicilio
Blanca Libia Barrera Vargas	21.228.345	Puerto López
deivys cardozo	35.260.557	Puerto López
Wilson Javier Patiño	86.085.158	Puerto López

Quienes de manera voluntaria y en uso de sus derechos civiles, han decidido constituir una asociación denominada ASOCIACIÓN GREMIAL DE CAMPESINOS CRIOLLOS ALTILLANURA

Para el desarrollo de la reunión han acordado el siguiente orden del Día:

1. Designación de presidente y secretario de la reunión.
2. Manifestación de voluntad de constituir una entidad sin ánimo de lucro.
3. Aprobación de estatutos.
4. Nombramiento de administradores.
5. Lectura y aprobación del acta.

Puesto en consideración el orden del día fue aprobado por unanimidad.

1. DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNIÓN.

Se designaron por unanimidad como presidente de la reunión a Blanca Libia Barrera Vargas y deivys Cardozo como secretario de la reunión, identificados como aparece al pie de sus firmas, quienes tomaron posesión de sus cargos.

2. MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD DE CONSTITUIR UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO.

Los constituyentes relacionados en la presente acta manifestaron su voluntad de constituir una asociación, persona jurídica de derecho privado, de las reguladas en lo pertinente, por el Decreto 2150 de 1995, el Decreto 427 de 1996, el Decreto 1529 de 1990, los artículos 633 y siguientes del Código Civil y demás normas concordantes, denominada ASOCIACIÓN GREMIAL DE CAMPESINOS CRIOLLOS ALTILLANURA

3. APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

El presidente de la reunión hace énfasis en que, para la constitución de la asociación, se han observado todas las disposiciones legales vigentes y se han conformado los estatutos según lo indicado en las normas especiales que la regulan.

Una vez elaborados y analizados los estatutos de la entidad sin ánimo de lucro que se constituye, los constituyentes dieron su aprobación por unanimidad
A continuación, se transcriben los estatutos:

ESTATUTOS
Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1. Razón social. La asociación se denominará: ASOCIACIÓN GREMIAL DE CAMPESINOS CRIOLLOS ALTILLANURA es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el Decreto 1529 de 1990, el Decreto 2150 de 1995, el Decreto 427 de 1996 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente y autónomo y de utilidad común.

Artículo 2. Objeto Social: Tendrá por objeto ser una asociación de carácter gremial, ser la representación gremial del sector, adelantar acciones que conlleven o propendan por el bienestar y mejoramiento de la calidad de vida de sus afiliados y sus familias, participando en actividades directa o indirectamente, acorde al sector, el fomento y desarrollo rural, económico, social, y tecnológico para una mejor eficiencia y eficacia; creando mecanismos para generar puestos de trabajo para crear empleo, riqueza, valor agregado y bienestar de vida a los miembros asociados, sus familias y comunidades rurales con la implementación de un plan general integral, este en programas y estos en proyectos productivos y sociales con apoyo y participación de la población con alto riesgo de vulnerabilidad, la población desplazada por la violencia, la niñez desamparada, los jóvenes sin estudio y trabajo, la mujer cabeza de familia, dirigentes, líderes, promotores, agro técnicos y profesionales universitarios, desempleados, manteniéndolos ocupados con estudio, trabajo, deporte, cultura y recreación para lograrla paz.

Artículo 2.1 actividades en pro del desarrollo del objeto:

La asociación para el cumplimiento de su objeto social podrá:

1. Organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades, celebrar contratos o convenios y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, de carácter nacional o internacional.
2. Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.
3. Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de la asociación.
4. Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de la asociación, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.
5. Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los beneficiarios de la asociación.
6. Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los asociados y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de la asociación.
7. Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la asociación civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los asociados y el

de los particulares, para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto.

Artículo 3. Domicilio. El domicilio principal de la asociación será la ciudad de Puerto López, departamento de META. La asociación podrá establecer sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del país o del exterior.

Artículo 4. Término de duración. El término de duración de la asociación será de 100 AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción en la Cámara de Comercio, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

Capítulo II Patrimonio

Artículo 5. Patrimonio. El patrimonio de la asociación está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, archivos, acreencias, contratos, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado.

La asociación iniciará funciones con un fondo inicial conformado por la suma total de (\$ 100.000), los cuales fueron aportados por los constituyentes. La Asamblea General determinará cada año la cuota de mantenimiento.

Artículo 6. Origen de los Fondos. Los Fondos de la asociación provienen de:

- a) Los aportes ordinarios y extraordinarios hechos por los integrantes de la asociación.
- b) El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios celebre la asociación.
- c) El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales internacionales o extranjeras se la hagan a la asociación.
- d) Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- e) En general todos los ingresos que ha su nombre se puedan obtener lícitamente.

Artículo 7. Destino del Patrimonio. Los bienes y fondos de la asociación son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la asociación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la asociación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de las utilidades de la asociación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la asociación, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la asociación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

Artículo 8. Del Presupuesto. El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la asociación será presentado por la Junta Directiva, para la revisión y aprobación de la Asamblea Ordinaria de cada año, el cual deberá ser enviado con la convocatoria y será ejecutado durante los doce (12) meses siguientes.

Artículo 9. Aportes de la asociación. El aporte mensual de sostenimiento de la asociación será fijado por la Asamblea General, según lo dispuesto en estos estatutos.

Artículo 10. Cuotas Extraordinarias. Las cuotas extraordinarias podrán acordarse con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión de beneficio común, dentro de los objetivos de la asociación. El Valor de las cuotas extraordinarias estará acorde a la necesidad.

Artículo 11. De la conservación y manejo de los bienes y fondos. La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la asociación están bajo la exclusiva responsabilidad del representante legal y para garantizarla se presentarán las finanzas y se tomarán los seguros para las cuantías que cubran los posibles riesgos. las primas correspondientes serán pagadas por la asociación.

Los fondos de la asociación se mantendrán a través de cuentas bancarias, cuentas de ahorro, títulos de captación, CDT, cédulas de capitalización nacional o extranjera abiertas a su nombre; las erogaciones se firmarán por el tesorero y el representante legal.

Capítulo III Los asociados

Artículo 12. Asociados. Son las personas naturales y jurídicas que sean admitidas por la Junta Directiva como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes y cancelen el aporte que para tal efecto fije la Junta Directiva con base en el estatuto marco que apruebe la Asamblea General.

Artículo 13. Derechos. Son derechos de los asociados en general:

- a) Participar en las actividades de la asociación conforme a las condiciones que para ello se establezcan.
- b) Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la asociación.
- c) Elegir y ser elegido integrante de la Junta Directiva o de los comités de trabajo cuando corresponda.
- d) Representar a la asociación, previa autorización de la Junta Directiva o Asamblea General, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
- e) Recibir las publicaciones hechas por la asociación.
- f) Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Junta Directiva, examinar los libros o documentos y solicitar informes al director ejecutivo o a cualquier integrante de la Junta Directiva.
- g) Retirarse voluntariamente de la asociación según lo prescrito en estos estatutos.
- h) Proponer reformas de estatutos.

Artículo 14. Deberes. Son deberes de los asociados en general:

- a) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea General, según su categoría de integrante.
- b) Comprometerse a participar en las actividades de la asociación.
- c) Solicitar la convocatoria de la Asamblea, de acuerdo con estos estatutos.
- d) Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General, la Junta directiva o los comités de trabajo
- e) Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General.
- f) Comprometerse con los principios y fundamentos de la asociación.
- g) Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.
- h) Velar por el buen manejo del patrimonio, bienes de la asociación.
- i) Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones de la Junta Directiva.

Artículo 15. Prohibiciones. Son prohibiciones de los asociados en general:

- a) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los asociados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
- b) Discriminar, actuando como miembro de la asociación, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- c) Usar el nombre y demás bienes de la asociación con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- d) Impedir la asistencia o intervención de los asociados activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
- e) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de la asociación, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

Capítulo IV Órganos Sociales

Artículo 16. Órganos de la Asociación. La Asociación tendrá un órgano de dirección, denominado Asamblea General, un órgano de administración denominado Junta Directiva, un órgano de representación denominado Representante Legal (DIRECTOR EJECUTIVO) y un órgano de control denominado Fiscal.

Cada uno de estos órganos ejercerá las atribuciones, funciones y facultades que le confieren los presentes estatutos y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 17. Asamblea General. La Asamblea General la integran los Asociados de la Asociación que figuren en el libro de registro de Asociados, con arreglo a las disposiciones sobre convocatoria, quórum, mayorías, y demás condiciones previstas en estos estatutos y en la ley.

Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por un presidente y un secretario que serán elegidos por la Asamblea General para la respectiva reunión y serán quienes firmarán el Acta correspondiente una vez sea aprobada por la Asamblea General.

Artículo 18. Participación por medio de apoderado. Los Asociados podrán participar en las reuniones de la Asamblea directamente o por medio de un poder conferido a favor de cualquier persona natural o jurídica. Los poderes se otorgarán por escrito, en los que se indicará el nombre del apoderado y la fecha de la reunión o período de tiempo para la cual se confieren. Serán válidos los poderes enviados por correo electrónico o por medio escrito y no se requiere autenticación o reconocimiento de contenido ante Notario.

Artículo 19. Reuniones ordinarias. Las reuniones ordinarias se celebrarán cada año, dentro de los tres (3) meses siguientes a la clausura del ejercicio económico con corte al treinta y uno (31) de diciembre del respectivo año calendario. El Representante Legal convocará a la reunión ordinaria de la Asamblea General, con el propósito de someter a su consideración las cuentas de fin de ejercicio, así como el informe de gestión y demás documentos exigidos por la ley, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, resolver sobre la distribución de utilidades, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de la Asociación.

Artículo 20. Reuniones extraordinarias. Las reuniones extraordinarias se celebrarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes que no puedan esperar para ser solucionadas en la próxima Asamblea ordinaria.

En las reuniones extraordinarias no podrán estudiarse temas diferentes a los propuestos en la convocatoria, salvo decisión en contrario de un número singular o plural de Asociados que representen por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados presentes en la reunión.

Artículo 21. Reunión Por Derecho Propio. En el evento en que transcurridos los tres (3) primeros meses del año no se haya efectuado la convocatoria para la reunión ordinaria, la Asamblea General se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de la Asociación. En este caso se podrá deliberar con el cuarenta por ciento (40%) de los asociados.

Artículo 22. Reuniones No Presenciales o por comunicación sucesiva. La Asamblea General podrá realizar las reuniones de manera no presencial, siempre que se encuentre debidamente representada la totalidad de los asociados. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última, en los términos previstos en la ley.

Artículo 23. Reuniones universales. La Asamblea General, podrá reunirse en cualquier tiempo y lugar, sin necesidad de previa convocatoria y ejercer todas las funciones que le son propias, siempre que se encuentre debidamente representada la totalidad de los asociados.

Artículo 24. Convocatoria a la Asamblea General. La Asamblea General podrá ser convocada a cualquier reunión por el Representante Legal.

La citación ha de hacerse mediante comunicación escrita dirigida a cada asociado enviada a la dirección física o al correo electrónico registrado en la Asociación, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de la reunión para las reuniones ordinarias y de tres (3) días calendario anteriores a la fecha de la reunión para las reuniones extraordinarias. Para efectos de la convocatoria no se tendrá en cuenta el día en que se realiza la convocatoria ni el día de la reunión.

Artículo 25. Régimen de quórum y mayorías decisorias. Para toda reunión de Asamblea habrá quórum deliberatorio cuando estén presentes la mitad más uno de los asociados, salvo lo establecido para las reuniones por derecho propio, de segunda convocatoria, no presenciales o por comunicación sucesiva y universales, y podrán decidir en cualquier reunión con el voto favorable de la mitad más uno de los asociados presentes en la reunión.

Artículo 26. Funciones de la Asamblea General. La Asamblea General tendrá, además de las funciones contenidas en los presentes estatutos y en cualquier otra norma legal vigente, las siguientes funciones:

- a) Aprobar su propio reglamento.
- b) Ejercer la suprema dirección de la Asociación y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de la Asociación.
- c) Aprobar las reformas estatutarias.
- d) Aprobar la disolución y liquidación de la Asociación.
- e) Aprobar el aumento o disminución del capital social.
- f) Aprobar la actuación de un asociado o un Administrador en actividades que impliquen competencia y/o conflicto de interés con la asociación.
- g) Aprobar la prestación de servicios de Asociados a la asociación y fijar su remuneración.

- h) Elegir y asignarle remuneración a la Junta Directiva, sin perjuicio de su facultad de remover libremente y en cualquier tiempo a cada uno de ellos.
- i) Examinar y aprobar las cuentas y los estados financieros con sus respectivas notas y dictámenes de cada ejercicio económico.
- j) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos.
- k) Examinar y aprobar los informes de gestión presentados a su consideración por el Representante Legal, la Junta Directiva y el Fiscal.
- l) Aprobar la creación de reservas especiales.
- m) Ordenar las acciones que correspondan contra los Administradores, funcionarios directivos o contra cualquiera otra persona que hubiere incumplido sus obligaciones u ocasionado daños o perjuicios a la Asociación.
- n) Elegir y asignarle remuneración al liquidador de la Asociación, sin perjuicio de su facultad de remover libremente y en cualquier tiempo a cada uno de ellos.
- o) Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de La Asociación y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

Artículo 27. Actas. Las decisiones de la Asamblea General se harán constar en actas aprobadas por ella misma, por las personas individualmente delegadas para el efecto o por una comisión designada por la Asamblea General. En caso de delegarse la aprobación de las actas en una comisión, los Asociados podrán fijar libremente las condiciones de funcionamiento de este órgano colegiado o unipersonal.

En las actas deberá incluirse información acerca de la fecha, hora y lugar de la reunión, orden del día, las personas designadas como presidente y secretario de la Asamblea, la identidad de los Asociados presentes o de sus representantes o apoderados, los documentos e informes sometidos a consideración de los Asociados, la síntesis de las deliberaciones llevadas a cabo, la transcripción de las propuestas presentadas ante la Asamblea y el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco, respecto de cada una de tales propuestas.

Las actas deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario de la Asamblea. La copia de estas actas, autorizada por el Secretario o por algún representante legal de la Asociación, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.

Las actas de las reuniones no presenciales y/o por comunicación sucesiva deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el Representante Legal y el secretario de la Asociación. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los Asociados.

Artículo 28. Junta Directiva. La Asociación podrá nombrar una Junta Directiva si así lo determina la Asamblea General. Esta Junta Directiva estará integrada por mínimo 2 miembros principales.

La Junta Directiva será nombrada para periodos de un (1) año prorrogable indefinidamente si se quiere. En caso de que la Asamblea General no realice un nuevo nombramiento, los miembros de Junta Directiva continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta tanto no se efectúe una nueva designación.

Artículo 29. Reuniones de la Junta Directiva. La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria por lo menos una (1) vez cada seis (6) meses, o extraordinariamente cuando así lo determine y convoque el 1 Miembro principal. Para llevar a cabo reuniones de Junta Directiva, será necesaria una convocatoria por cualquier medio escrito incluido el correo electrónico, con una antelación mínima de dos (2) días hábiles anteriores a la fecha de la reunión, sin tener en cuenta el día en que

se realiza la convocatoria y el día en que se realiza la reunión. Dichas reuniones podrán realizarse de manera no presencial, utilizando cualquier medio de comunicación y dejando soporte del mismo.

Artículo 30. Régimen de quórum y mayorías decisorias. Para toda reunión de Junta Directiva habrá quórum deliberatorio cuando estén presentes la mitad más uno de sus integrantes, y podrán decidir en cualquier reunión con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes.

Artículo 31. Funciones de la Junta Directiva. La Junta Directiva tendrá, además de las funciones previstas en los presentes estatutos y en cualquier otra norma legal vigente, las siguientes funciones:

- a) Elegir y asignarle remuneración al Representante Legal, sin perjuicio de su facultad de remover libremente y en cualquier tiempo a cada uno de ellos.
- b) Elegir y asignarle remuneración a los empleados de nivel directivo que no sean de la competencia de la Asamblea General.
- c) Crear los demás cargos y empleos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la compañía, señalando sus funciones y remuneración.
- d) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias.
- e) Aprobar el ingreso de los asociados.
- f) Aprobar la exclusión de un asociado y la sanción por incumplimiento.
- g) Autorizar la apertura de sucursales o agencias dentro o fuera del territorio nacional.
- h) La demás decisiones de carácter administrativo de la Asociación.

Las diferencias que se presenten entre la Junta Directiva y el Representante Legal, siempre se resolverán a favor de la Junta Directiva. Y las que se presenten entre la Junta Directiva y la Asamblea, se resolverán siempre a favor de la Asamblea General.

Artículo 32. DIRECTOR EJECUTIVO. La representación legal estará a cargo de una persona natural o jurídica designado por la Junta Directiva. En aquellos casos en el que Representante Legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del Representante Legal de ésta.

El Representante Legal será nombrado para periodos de un (1) año prorrogable indefinidamente si se quiere. En caso de que no se realice un nuevo nombramiento, el Representante Legal continuará en el ejercicio de sus cargos hasta tanto no se efectúe una nueva designación.

La cesación de las funciones del Representante Legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le corresponden conforme a la ley laboral, si fuere el caso. La revocación por parte de la Asamblea General no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo.

Toda remuneración a que tuviere derecho el Representante Legal, deberá ser aprobada por la Junta Directiva o por la Asamblea General según el caso.

Artículo 33. Funciones y facultades del director ejecutivo. La Asociación será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el Representante Legal, quien podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la Asociación.

Funciones del Representante Legal:

- a) Ejercer la representación legal, tanto judicial como extrajudicial, de la Asociación.
- b) Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las Asambleas Generales, reuniones de la Junta Directiva y actos sociales de la Asociación.

- c) Administrar los negocios de la Asociación, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos o contratos.
- d) Velar por los intereses de la Asociación debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos necesarios.
- e) Entablar las acciones legales frente a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la Asociación.
- f) Ordenar los gastos y los pagos, dentro de sus limitaciones.
- g) Aprobar los actos y contratos que comprometan a la Asociación y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Asamblea o la Junta Directiva, resoluciones o demás documentos.
- h) Presentar a la Asamblea General informe de gestión sobre la marcha de la Asociación y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.
- i) Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea General y las resoluciones de la Junta Directiva.
- j) Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea General, los planes, programas y proyectos de la Asociación.
- k) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.

El Representante Legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la Asociación, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los Asociados. En las relaciones frente a terceros, la Asociación quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el Representante Legal.

Artículo 34. Fiscal. El Fiscal será nombrado para periodos de un (1) año prorrogable indefinidamente si se quiere, pudiendo ser asociados de la asociación. En caso de que no se realice un nuevo nombramiento, el Fiscal continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta tanto no se efectúe una nueva designación.

Artículo 35. Funciones del Fiscal. El Fiscal tendrá las siguientes funciones:

- a) Cerciorarse de que las operaciones de la asociación se ajusten a las normas legales, a las estatutarias y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Informar oportunamente por escrito al representante legal, a la Junta Directiva, o a la Asamblea General, según corresponda jerárquicamente, de las irregularidades que observe en la asociación y proponer las medidas para su remedio.
- c) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad y las actas de los órganos directivos y porque se conserven adecuadamente la correspondencia y los comprobantes de cuentas.
- d) Inspeccionar constantemente los bienes de la asociación, solicitar los informes que para el efecto sean necesarios e impartir las instrucciones pertinentes para que oportunamente se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos, así como de cualesquiera otros que a cualquier título tenga la asociación.
- e) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de estas entidades y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- f) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o el reglamento y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea o la Junta Directiva.
- g) Participar con voz pero sin voto en las reuniones de la Asamblea, sea o no miembro de la asociación.
- h) Asistir a las reuniones a las que fuere convocado por la Junta Directiva.
- i) Verificar la vigencia de las pólizas de seguros obligatorios.
- j) Revisar, controlar y dar fe de las calidades de los asistentes a reuniones de la Asamblea General, así como velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones de funcionamiento de tales asambleas.

Capítulo V

Disposiciones Varias

Artículo 36. Ejercicio social. Cada ejercicio social tiene una duración de un año, que comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre. En todo caso, el primer ejercicio social se contará a partir de la fecha en la cual se produzca el registro mercantil de la Asociación.

Artículo 37. Cuentas anuales. Luego del corte de cuentas del fin de año calendario, el Representante Legal de la Asociación someterá a consideración de la Asamblea General los estados financieros de fin de ejercicio.

Capítulo VI Disolución y Liquidación

Artículo 38. Disolución de la Asociación. La Asociación se disolverá por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por la iniciación del trámite de liquidación judicial.
- b) Por voluntad de la Asamblea General.
- c) Por orden de autoridad competente.
- d) Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la Asociación por debajo del cincuenta (50%) por ciento del patrimonio.
- e) Por la imposibilidad de desarrollar el objeto social.

Artículo 39. Liquidación. En la liquidación actuará como liquidador o liquidadores, las personas que actúen en ese momento como representantes legales.

Durante el período de liquidación, los Asociados serán convocados a la Asamblea General en los términos y condiciones previstos en los estatutos y en la Ley. Los asociados tomarán las decisiones que le corresponden a la Asamblea General, en las condiciones de quórum y mayorías decisorias vigentes antes de producirse la disolución.

Desde el momento en que la Asociación se encuentre incurso en causal de disolución o declarada la misma por los Asociados, la Asociación no será competente para ejercer su objeto social y sólo el o los liquidadores podrán actuar en nombre y representación de la Asociación, debiendo proceder de inmediato a liquidar el patrimonio social, conforme a las prelación legal.

El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al representante legal.

El liquidador para llevar a cabo el proceso liquidatario deberá proceder de la siguiente forma:

- a) Levantar los estados financieros de la entidad a la fecha en la cual se decidió la disolución y liquidación. Estos estados financieros serán los iniciales de la liquidación, y deben contener el detalle de sus activos incluidos los bienes muebles e inmuebles.
- b) Publicar tres (3) avisos en periódico de amplia circulación nacional convocando a los acreedores a hacer valer sus derechos e informando a la comunidad en general que la entidad se encuentra en proceso de liquidación, especificando dirección y teléfono del Liquidador. Entre cada aviso debe haber un espacio de quince (15) días. (Artículo 19 del Decreto 15 29 de 1990).
- c) Quince (15) días después de publicado el tercer aviso procederá a cancelar todas las acreencias, guardando todos los soportes y comprobantes a que diere lugar las transacciones. (Artículo 20 del Decreto 1529 de 1990).

d) Luego de cancelado todo el pasivo de la entidad, el Liquidador procederá a hacer una relación, detallando y soportando en debida forma todos los gastos generados a causa del acto administrativo de disolución y liquidación, los cuales deben salir del patrimonio de la entidad que se está liquidando.

e) Dentro de estos gastos se contemplan: Gastos de inscripción del Liquidador, gastos de publicación, pagos de honorarios por asesorías contables y/o jurídicas, según lo requiera el Liquidador; gastos legales como escrituras públicas, etc. (Artículo 20 del Decreto 1529 de 1990).

f) Una vez cancelado todo el pasivo y absorbido todos los gastos, se deben levantar los estados financieros finales de la liquidación, en los cuales se pueden presentar dos casos: (i) Que la liquidación una vez cancelado el pasivo y absorbido los gastos, tanto los activos como el patrimonio quedaran en ceros, o (ii) Que la liquidación una vez cancelado el pasivo y absorbido los gastos, quedara un remanente del activo patrimonial, el cual debe pasar a una entidad sin ánimo de lucro con fines semejantes a la que se está liquidando determinada por los estatutos, o la asamblea General en el caso de que los estatutos no la determinen, o por el Liquidador en el caso en que ni los estatutos ni la Asamblea General la determinaran. (Artículo 20 del Decreto 1529 de 1990). En el acta presentada se guardo silencio respecto de la entidad que recibirá el remanente del activo patrimonial.

g) Terminado todo el procedimiento detallado anteriormente, el proyecto de adjudicación del activo patrimonial y la cuenta final de liquidación deben someterse a consideración de la asamblea de asociados y elaborarse el acta en el que conste su aprobación.

Parágrafo. Los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los valores y títulos y los implementos de trabajo pertenecientes a la asociación, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquellas en las cuales tenga participación a cualquier título la asociación; de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General.

4. NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.

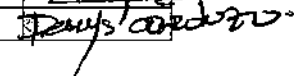
De conformidad con lo previsto en los estatutos que rigen la asociación, se aprobó por unanimidad la designación de las siguientes personas:

a. Representante Legal:

Nombre	Identificación	cargo	Firma
Blanca Libia Barrera Vargas	21.228.345	DIRECTOR EJECUTIVO	

b. Junta Directiva:

PRINCIPALES:

Nombre	Identificación	Firma
Blanca Libia Barrera Vargas	21.228.345	
deivys cardozo	35.260.557	

c. Fiscal

Nombre	Identificación	Firma
--------	----------------	-------

Wilson Javier Patiño

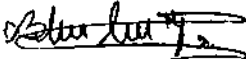
86.085.158

Wilson Javier Patiño

5. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA.

Se dio un receso para elaborar el acta. Sometida a consideración de los asociados, la presente acta fue leída y aprobada por unanimidad y en constancia de todo lo anterior se firma por el presidente y secretario de la reunión.

Se clausura la reunión el mismo día siendo las 1:00 p.m.



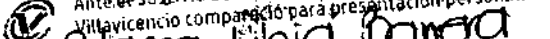
Blanca Libia Barrera Vargas
CC No 21.228.345
Presidente



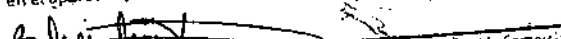
Deivys Cardozo
CC No 35.260.557
Secretario

30 SEP 2021

Ante el Suscrito Secretario de la Cámara de Comercio de Villavicencio compareció para presentación personal.


Blanca Libia Barrera Vargas
CC No 21.228.345

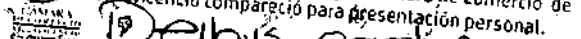
con documento de identificación No. 21.228.345
quien reconoció tanto el contenido del documento como las firmas que en él aparecen y en constancia firma


Firma quien presenta documentación
Firma Secretario Cámara de Comercio



30 SEP 2021

Ante el Suscrito Secretario de la Cámara de Comercio de Villavicencio compareció para presentación personal.


Deivys Cardozo
CC No 35.260.557

con documento de identificación No. 35.260.557
quien reconoció tanto el contenido del documento como las firmas que en él aparecen y en constancia firma


Firma quien presenta documentación
Firma Secretario Cámara de Comercio





ACTA Nro. 15
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
JUNIO 15 DEL 2026

Órgano que se reúne:	Asamblea General Extraordinaria
Fecha Asamblea:	15 De Junio De 2026
Lugar y Hora:	Domicilio Principal Vereda Chaviva - 8:00 a.m.
Quién convoca:	Convocada por la Representante Legal de la Asociación de acuerdo con artículo 24 Estatutos y la ley, oficio de comunicación personal a cada asociado.
Convocados Asociados adherentes:	Asociados Adherentes CUATRO (4)
Invitado Revisor Fiscal	UNO (1)
Total Asistentes:	CINCO (5)

ORDEN DEL DÍA:

1. Llamado a lista y verificación del quórum.
2. Designación de Presidente y Secretaria de la Asamblea General Extraordinaria.
3. Reección, Designación y/o Ratificación de dignatarios de la Junta Directiva y representante legal de la Asociación.
4. Reección, designación y ratificación del órgano de control Revisor Fiscal de la Asociación.
5. Reforma, Modificación y Aprobación parcial a los Estatutos originales de la Asociación de Campesinos Criollos Altillanura, modificación del **Artículo 2. Objeto Social.**
6. Actualización Estatutos finales Asociación de Campesinos Criollos Altillanura.
7. Lectura, aprobación del acta y cierre.

Se da por aprobado el orden del día por unanimidad por el 100% de los miembros hábiles presentes.

DESARROLLO:



1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM:

Se recoge el listado de inscripción de las personas que fueron convocadas y atendieron el llamado a la Reunión Extraordinaria de la Asamblea General de la Asociación, el cual fue dejado a la entrada del recinto, seguidamente se procede al conteo y llamado de quienes firmaron, verificando la asistencia con la presencia física de CINCO (5) personas que corresponden al total de los convocados entre ellos: **Asociados adherentes, señores:** - Marzia Consuelo Navarro Borrero - Sorismelda Agudelo Palmero - Juliet Galindo Amador - Nobeira Hernández Castro y como **Revisor Fiscal el señor:** - Robinson Espitia Moya. Todos los asistentes equivalen al total de los convocados y al total de los asociados y afiliados hábiles presentes, **logrando un 100% de asistencia, que indica la existencia de quórum suficiente para deliberar y decidir, es aprobada por unanimidad de los asociados presentes.**

Anexo 1. Llamado a Lista

2. DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:

La Presidenta de la Junta Directiva de la Asociación manifiesta que se hace necesario para continuar con la reunión, el nombramiento de Presidente y Secretaria de la presente reunión Extraordinaria de Asamblea General, por lo tanto se abre el campo de postulaciones. La Señora MARZIA CONSUELO NAVARRO BORRERO Representante Legal y Presidenta de la Junta Directiva se postula para Presidente de la presente reunión y para Secretaria se postula la señora NOBEIRA HERNANDEZ CASTRO ; ***Sin más postulaciones, se somete a votación y obtienen a su favor CUATRO (4) votos equivalentes al 100% de los afiliados y asociados hábiles presentes, es aprobada por unanimidad de los asociados presentes. Toman posesión de sus cargos y continúa el desarrollo del Orden del Día.***

3. REELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y/O RATIFICACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN:

La señora Presidenta y Representante Legal de la Asociación, informa en la presente reunión de Asamblea Extraordinaria que considera necesario realizar nuevamente la reelección, designación y/o ratificación de dignatarios de la junta directiva, así como el representante legal de la asociación, y que de conformidad con lo dispuesto en los **Artículos 28, 29, 30 y 31 de los Estatutos de la Asociación**, los demás miembros intervienen y consideran pertinente la propuesta.

En consecuencia, se somete a consideración de la Asamblea la conformación de la Junta Directiva, y la Representación Legal, siendo postulados y aprobados por



unanimidad los candidatos propuestos. se somete a votación y obtienen a su favor CUATRO (4) votos equivalentes al 100% de los afiliados y asociados hábiles presentes, es aprobada por unanimidad de los asociados presentes, aceptando y aprobando unánimemente a los postulados quedando conformada por las siguientes personas las cuales firman en señal de aceptación:

CARGO	NOMBRE Y APELLIDO	IDENTIFICACIÓN	LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN	ACEPTACIÓN DE CARGO / FIRMA
PRESIDENTA Y REPRESENTANTE LEGAL	MARZIA CONSUELO NAVARRO BORRERO	40.398.963	2 SEPTIEMBRE 1991 VILLAVICENCIO	<i>Marzia Navarro</i>
VICEPRESIDENTA Y SUPLENTE REPRESENTANTE LEGAL	SORISMELDA AGUDELO PALMERO	40.418.084	2 DE MARZO DE 1995 PUERTO LÓPEZ	<i>Sorismelda Agudelo</i>
SECRETARIA	NOBEIRA HERNÁNDEZ CASTRO	40.431.265	28 SEPTIEMBRE 1996 ACACIAS	<i>Nobeira Hernandez</i>
TESORERA	JULIET GALINDO AMADOR	1.012.321.238	4 JUNIO 2004 BOGOTÁ D.C	<i>"Juliet Galindo"</i>

Las personas nombradas firman en señal de aceptación de los cargos para los cuales fueron designados.

4. ELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y/O RATIFICACIÓN DEL ÓRGANO DE CONTROL REVISOR FISCAL DE LA ASOCIACIÓN:

De conformidad con los estatutos que rigen esta entidad, se aprobó por unanimidad la elección, designación y ratificación del órgano de control: nuevamente como **REVISOR FISCAL** al señor **ROBINSON ESPITIA MOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 86.067.609 de Villavicencio, y con tarjeta profesional N°111113-T. Nombramiento que es aprobado por unanimidad de los presentes.

Se somete a votación y obtienen a su favor CUATRO (4) votos equivalentes al 100% de los afiliados y asociados hábiles presentes, aceptando y aprobando



unánimemente al postulado, quedando conformada por la siguiente persona la cual firma en señal de aceptación:

CARGO	NOMBRADO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN	ACEPTACIÓN DE CARGO / FIRMA
REVISOR FISCAL	ROBINSON ESPITIA MOYA	86.067.609	16 DE ABRIL DE 1999 VILLAVICENCIO	

La persona nombrada firma en señal de aceptación del cargo para el cual fue designado.

5. REFORMA, MODIFICACIÓN Y APROBACIÓN PARCIAL A LOS ESTATUTOS ORIGINALES DE LA ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS CRIOLLOS ALTILLANURA, MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2. OBJETO SOCIAL.

La Presidenta de la reunión expone la necesidades de contar con aprobación para realizar una tercera reforma parcial a los estatutos de la Asociación con el objetivo de cumplir con la normatividad que regulan la Asociación y en especial poder ser clasificados en la ESAL, la presidenta expone que ASOCROALTI en esta vigencia se encuentra prestando servicios al ICBF Regional Meta, y que es requisito obtener la personería jurídica con esta entidad, para ello debe acreditar estar clasificada como ESAL, por esta razón se propone reformar el objeto social con el propósito de ampliar sus servicios en pro de la niñez y familias en la atención de programas nutricionales. Esta propuesta de modificación y aprobación se realiza teniendo en cuenta lo dispuesto por el **Artículo 26 Numeral C. (Funciones de la Asamblea General)** que faculta a esta asamblea reunida en pleno ejercicio de sus facultades para realizar la aprobación de la modificación parcial de estos estatutos, iniciando la lectura de cada uno de los artículos de los estatutos y en los que necesitan la reforma, modificación y adición; se hace una exposición de las necesidades específicas, a continuación se relacionan los cambios y adiciones propuestas. Modificar el **Artículo 2. Objeto Social.**

NOVEDAD	ARTICULO EXISTENTE	ARTÍCULO ANTERIOR	ARTÍCULO NUEVO
MODIFICACIÓN ARTÍCULO EXISTENTE		Artículo 2. Objeto Social. Tendrá por objeto ser una asociación, ser la representación del sector, adelantar acciones que conlleven	Artículo 2. Objeto Social. Tendrá como objeto el trabajo mancomunado entre la población asociada, las





	Artículo 2. Objeto Social	o propendan por el bienestar y mejoramiento de la calidad de vida de sus afiliados y sus familias, participando en actividades directa o indirectamente, acorde al sector, el fomento y desarrollo rural, económico, social, y tecnológico para una mejor eficiencia y eficacia; creando mecanismos para generar puestos de trabajo para crear empleo, riqueza, valor agregado y bienestar de vida a los miembros asociados, sus familias y comunidades rurales con la implementación de un plan general integral, este en programas y estos en proyectos productivos y sociales con apoyo y participación de la población con alto riesgo de vulnerabilidad, la población desplazada por la violencia, la niñez desamparada, los jóvenes sin estudio y trabajo, la mujer cabeza de familia, dirigentes, líderes, promotores, agro técnicos y profesionales universitarios, desempleados, manteniéndolos ocupados con estudio, trabajo, deporte, cultura y recreación para lograr la paz y para toda la población y ciudadanía en general.	comunidades y entidades públicas y privadas en pro del bienestar familiar, desarrollo social y económico, mejoramiento de la calidad de vida, atención integral de sus afiliados, familias y comunidades vulnerables, mediante acciones como el fomento y desarrollo rural, restablecimiento del tejido social, a través de la educación a la primera infancia, la promoción cultural, actividades recreativas y de esparcimiento, emprendimiento y producción local, por medio de la implementación de un plan general integral de programas y proyectos productivos, pedagógicos, sociales y comunitarios rurales que incluyan la población campesina, desplazados por la violencia, la niñez desamparada, jóvenes sin estudio, mujeres cabeza de familia, líderes y lideresas, promotores rurales de la altillanura y del campo colombiano en búsqueda de la igualdad y la paz. Así mismo desarrollará programas, proyectos y acciones orientadas a la promoción, garantía, restablecimiento y protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, contribuyendo a su desarrollo físico, emocional, social, educativo y familiar en entornos seguros y protectores.
--	--	---	---

Seguidamente se abre el espacio para intervenciones por parte de los asociados



hábiles presentes, quienes encuentran viable la solicitud de reforma estatutaria parcial hecha por la Presidenta y Representante legal. En virtud de lo anterior, se somete a votación, **obteniendo a favor cuatro (4) votos equivalentes al 100% del total de asociados habilitados de la asamblea general extraordinaria, por lo cual se da por aprobada la reforma y actualización de los estatutos.**

6. ACTUALIZACIÓN ESTATUTOS FINALES ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS CRIOLLOS ALTILLANURA.

La presidenta de la presente Asamblea General Extraordinaria expone a todos los asistentes miembros asociados que teniendo en cuenta la reforma estatutaria derivada del alcance conferido por el Artículo **26 Numeral C. (Funciones de la Asamblea General)** la cual se acaba de aprobar, se expidan los estatutos con las modificaciones, adiciones y reforma realizada, en la presente **Asamblea General Extraordinaria Acta N. 15 fecha 15 junio del 2026.** con el propósito de ser actualizados en cámara de comercio. Por lo tanto, se adjuntan a la presente acta y son firmados por todos los presentes. Seguidamente se abre el espacio para intervenciones por parte de los asociados hábiles presentes, quienes encuentran viable la solicitud de reforma estatutaria parcial hecha por la presidenta y Representante legal. **En virtud de lo anterior, se somete a votación, obteniendo a favor cuatro (4) votos equivalentes al 100% del total de asociados habilitados de la asamblea general extraordinaria, por lo cual se da por aprobada por unanimidad de los asociados presentes.**

La señora **MARZIA CONSUELO NAVARRO BORRERO** interviene e informa que los Estatutos reformados hacen parte integral de esta reunión de Asamblea General Extraordinaria.

7. LECTURA, APROBACIÓN DEL ACTA Y CIERRE.

Agotado en su totalidad el Orden del Día se levanta la Asamblea General Extraordinaria de la **ASOCIACIÓN CAMPESINOS CRIOLLOS ALTILLANURA**, Siendo las 12:00 am; los abajo firmantes manifiestan que el acta que se redactó refleja en su integridad el desarrollo de la reunión extraordinaria de Asamblea General y que la misma se levanta en ocho (08) folios declarando su aprobación y así en constancia la firman.

Anexo 2. Estatutos Actualizados

Marzia Navarro
MARZIA CONSUELO NAVARRO
PRESIDENTA DE LA REUNIÓN

Nobeira Hernandez
NOBEIRA HERNANDEZ CASTRO
SECRETARIA DE LA REUNIÓN



ACTA Nro. 15
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
JUNIO 15 DEL 2026
Anexo No 1
LLAMADO A LISTA

ASISTENTES	IDENTIFICACIÓN	DOMICILIO	FIRMA
MARZIA CONSUELO NAVARRO BORRERO	40.398.963	PUERTO LÓPEZ	Marzia Navarro
SORISMELDA AGUDELO PALMERO	40.418.084	PUERTO LÓPEZ	Sorismelda Agudelo.
NOBEIRA HERNÁNDEZ CASTRO	40.431.265	VILLAVICENCIO	Nobeira Hernandez.
JULIET GALINDO AMADOR	1.012.321.238	VISTA HERMOSA	"Juana Camp"
ROBINSON ESPITIA MOYA	86.067.609	VILLAVICENCIO	



ESTATUTOS
Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1. Razón social. La asociación se denominará: ASOCIACIÓN GREMIAL DE CAMPESINOS CRIOLLOS ALTILLANURA es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el Decreto 1529 de 1990, el Decreto 2150 de 1995, el Decreto 427 de 1996 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente y autónomo y de utilidad común.

MODIFICADO Artículo 1. Razón social. La asociación se denominará: ASOCIACIÓN GREMIAL DE CAMPESINOS CRIOLLOS ALTILLANURA es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el Decreto 1529 de 1990, el Decreto 2150 de 1995, el Decreto 427 de 1996 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente y autónomo y de utilidad común.

SIGLA: ASOCROALTI

MODIFICADO Artículo 1. Razón social. La asociación se denominará: ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS CRIOLLOS ALTILLANURA es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el Decreto 1529 de 1990, el Decreto 2150 de 1995, el Decreto 427 de 1996 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente y autónomo y de utilidad común.

SIGLA: ASOCROALTI

Artículo 2. Objeto Social. Tendrá por objeto ser una asociación de carácter gremial, ser la representación gremial del sector, adelantar acciones que conlleven o propendan por el bienestar y mejoramiento de la calidad de vida de sus afiliados y sus familias, participando en actividades directa o indirectamente, acorde al sector, el fomento y desarrollo rural, económico, social, y tecnológico para una mejor eficiencia y eficacia; creando mecanismos para generar puestos de trabajo para crear empleo, riqueza, valor agregado y bienestar de vida a los miembros asociados, sus familias y comunidades rurales con la implementación de un plan general integral, este en programas y estos en proyectos productivos y sociales con apoyo y participación de la población con alto riesgo de vulnerabilidad, la población desplazada por la violencia, la niñez desamparada, los jóvenes sin estudio y trabajo, la mujer cabeza de familia, dirigentes, líderes, promotores, agro técnicos y profesionales universitarios, desempleados, manteniéndolos ocupados con estudio, trabajo, deporte, cultura y recreación para lograr la paz.

MODIFICADO Artículo 2. Objeto Social. Tendrá por objeto ser una asociación, ser la representación del sector, adelantar acciones que conlleven o propendan por el bienestar y mejoramiento de la calidad de vida de sus afiliados y sus familias, participando en actividades directa o indirectamente, acorde al sector, el fomento y desarrollo rural, económico, social, y tecnológico para una mejor eficiencia y eficacia; creando mecanismos para generar puestos de trabajo para crear empleo, riqueza, valor agregado y bienestar de vida a los miembros asociados, sus familias y comunidades rurales con la implementación



de un plan general integral, este en programas y estos en proyectos productivos y sociales con apoyo y participación de la población con alto riesgo de vulnerabilidad, la población desplazada por la violencia, la niñez desamparada, los jóvenes sin estudio y trabajo, la mujer cabeza de familia, dirigentes, líderes, promotores, agro técnicos y profesionales universitarios, desempleados, manteniéndolos ocupados con estudio, trabajo, deporte, cultura y recreación para lograr la paz y para toda la población y ciudadanía en general.

MODIFICADO Artículo 2. Objeto Social. Tendrá como objeto el trabajo mancomunado entre la población asociada, las comunidades y entidades públicas y privadas en pro del bienestar familiar, desarrollo social y económico, mejoramiento de la calidad de vida, atención integral de sus afiliados, familias y comunidades vulnerables, mediante acciones como el fomento y desarrollo rural, restablecimiento del tejido social, a través de la educación a la primera infancia, la promoción cultural, actividades recreativas y de esparcimiento, emprendimiento y producción local, por medio de la implementación de un plan general integral de programas y proyectos productivos, pedagógicos, sociales y comunitarios rurales que incluyan la población campesina, desplazados por la violencia, la niñez desamparada, jóvenes sin estudio, mujeres cabeza de familia, líderes y lideresas, promotores rurales de la altillanura y del campo colombiano en búsqueda de la igualdad y la paz. Así mismo desarrollará programas, proyectos y acciones orientadas a la promoción, garantía, restablecimiento y protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, contribuyendo a su desarrollo físico, emocional, social, educativo y familiar en entornos seguros y protectores.

Artículo 2.1 actividades en pro del desarrollo del objeto: La asociación para el cumplimiento de su objeto social podrá:

1. Organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades, celebrar contratos o convenios y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, de carácter nacional o internacional.
2. Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.
3. Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de la asociación.
4. Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y cofinanciación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de la asociación, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.
5. Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los beneficiarios de la asociación.
6. Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los asociados y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de la asociación.
7. Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales organizaciones de la asociación civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras; todas aquellas actividades encaminadas a:



Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los asociados y el de los particulares, para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto.

MODIFICADO Artículo 2.1. Actividades en pro del desarrollo del objeto. Se aprobaron e incluyeron dos actividades adicionales en por el objeto social.

8. Producción, postcosecha y comercialización de productos de origen agropecuario.
9. Transformación y comercialización de productos de origen agropecuario con la inclusión de procesos de acopio y distribución.

Artículo 3. Domicilio. El domicilio principal de la asociación será el municipio de Puerto López, departamento del Meta. La asociación podrá establecer sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del país o del exterior.

Artículo 4. Término de duración. El término de duración de la asociación será de 100 AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción en la Cámara de Comercio, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

Capítulo II Patrimonio

Artículo 5. Patrimonio. El patrimonio de la asociación está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, archivos acreencias, contratos, de los cuales se llevará a un inventario debidamente valorizado.

La asociación iniciará funciones con un fondo inicial conformado por la suma total de \$100.000), los cuales fueron aportados por los constituyentes. La Asamblea General determinará cada año la cuota de mantenimiento.

Artículo 6. Origen de los Fondos. Los fondos de la asociación provienen de:

- a) Los aportes ordinarios y extraordinarios hechos por los integrantes de la asociación.
- b) El Producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios celebre la asociación.
- c) El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de las personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales internacionales o extranjeras se la hagan a la asociación.
- d) Las utilidades rentas obtenidas de sus propios bienes.
- e) En general todos los ingresos que ha su nombre se puedan obtener lícitamente.

Artículo 7. Destino del Patrimonio. Los bienes y fondos de la asociación son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la asociación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

[Handwritten signature]



Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la asociación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de las utilidades de la asociación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la asociación, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la asociación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

MODIFICADO Artículo 7. Destino del Patrimonio. Los bienes y fondos de la asociación son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la asociación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la asociación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de las utilidades de la asociación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la asociación, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la asociación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

Parágrafo 1: Que los aportes no son reembolsables bajo ninguna modalidad y que no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

Parágrafo 2: Que sus excedentes no son distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

Artículo 8. Del presupuesto. El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la asociación será presentado por la Junta Directiva, para la revisión y aprobación de la Asamblea Ordinaria de cada año, el cual deberá ser enviado con la convocatoria y será ejecutado durante los doce (12) meses siguientes.

Artículo 9. Aportes de la asociación. El aporte mensual de sostenimiento de la asociación será fijado por la Asamblea General, Según lo dispuesto en estos estatutos.

Artículo 10. Cuotas Extraordinarias. Las cuotas extraordinarias podrán acordarse con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión de beneficio común, dentro de los objetivos de la asociación. El Valor de las cuotas extraordinarias estará acorde a la necesidad.

Artículo 11. De la conservación y manejo de los bienes y fondos. La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la asociación están bajo la exclusiva responsabilidad del representante legal y para garantizarla se presentarán las



finanzas y se tomarán los seguros para las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la asociación.

Los fondos de la asociación se mantendrán a través de cuentas bancarias, cuentas de ahorro, títulos de capacitación, CDT, cédulas de capitalización nacional o extranjera abiertas a su nombre, las erogaciones se informarán por el tesorero y el representante legal.

Capítulo III Los asociados

Artículo 12. Asociados. Son las personas naturales y jurídicas que sean admitidas por la Junta Directiva como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes y cancelen el aporte que para tal efecto fije la Junta Directiva con base en el estatuto marco que apruebe la Asamblea General.

Artículo 13. Derechos. Son derechos de los asociados en general:

- a) Participar en las actividades de la asociación conforme a las condiciones que para ello se establezcan.
- b) Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la asociación.
- c) Elegir y ser elegido integrante de la Junta Directiva o de los comités de trabajo cuando corresponda.
- d) Representar a la asociación, previa autorización de la Junta Directiva o Asamblea General, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
- e) Recibir las publicaciones hechas por la asociación.
- f) Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Junta Directiva, examinar los libros o documentos y solicitar informes al director ejecutivo o a cualquier integrante de la Junta Directiva.
- g) Retirarse voluntariamente de la asociación según lo prescrito en estos estatutos.
- h) Proponer reformas de estatutos.

Artículo 14. Deberes. Son deberes de los asociados en general:

- a) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea General, según su categoría de integrante.
- b) Comprometerse a participar en las actividades de la asociación.
- c) Solicitar la convocatoria de la Asamblea, de acuerdo con estos estatutos.
- d) Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General, la Junta directiva o los comités de trabajo.
- e) Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General.
- f) Comprometerse con los principios y fundamentos de la asociación.
- g) Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.



- h) Velar por el buen manejo del patrimonio, bienes de la asociación.
- i) Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones de la Junta Directiva.

Artículo 15. Prohibiciones. Son prohibiciones de los asociados en general:

- a) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los asociados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
- b) Discriminar, actuando como miembro de la asociación, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- c) Usar el nombre y demás bienes de la asociación con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- d) Impedir la asistencia o intervención de los asociados activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
- e) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración Dirección y Control de la asociación, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

Capítulo IV Órganos Sociales

Artículo 16. Órganos de la Asociación. La Asociación tendrá un órgano de dirección, denominado Asamblea General, un órgano de administración denominado Junta Directiva, un órgano de representación denominado Representante Legal (DIRECTOR EJECUTIVO) y un órgano de control denominado Fiscal. Cada uno de estos órganos ejercerá las atribuciones, funciones y facultades que le confieren los presentes estatutos y las disposiciones legales aplicables.

MODIFICADO Artículo 16. Órganos de la Asociación. La Asociación tendrá un órgano de dirección, denominado Asamblea General, un órgano de administración denominado Junta Directiva, un órgano de representación denominado Representante Legal (PRESIDENTE) y un órgano de control denominado Revisor Fiscal. Cada uno de estos órganos ejercerá las atribuciones, funciones y facultades que le confieren los presentes estatutos y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 17. Asamblea General. La Asamblea General la integran los Asociados de la Asociación que figuren en el libro de registro de Asociados, con arreglo a las disposiciones sobre convocatoria, quórum, mayorías, y demás condiciones previstas en estos estatutos y en la ley.

Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por un presidente y un secretario que serán elegidos por la Asamblea General para la respectiva reunión y serán quienes firmarán el Acta correspondiente una vez sea aprobada por la Asamblea General.



Artículo 18. Participación por medio de apoderado. Los asociados podrán participar en las reuniones de la Asamblea directamente o por medio de un poder conferido a favor de cualquier persona natural jurídica. Los poderes se otorgarán por escrito, en los que se indicará el nombre del apoderado y la fecha de la reunión o período de tiempo para el cual se confieren. Serán válidos los poderes enviados por correo electrónico o por medio escrito y no se requiere autenticación o reconocimiento de contenido ante Notario.

Artículo 19. Reuniones ordinarias. Las reuniones ordinarias se celebrarán cada año, dentro de los tres (3) días siguientes a la clausura del ejercicio económico con corte al treinta y uno (31) de diciembre del respectivo año calendario. El Representante Legal

convocará a la reunión ordinaria de la Asamblea General, con el propósito de someter a su consideración las cuentas de fin de ejercicio, así como el informe y demás documentos exigidos por la ley, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, resolver sobre la distribución de utilidades, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de la Asociación.

Artículo 20. Reuniones extraordinarias. Las reuniones extraordinarias se celebrarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes que no puedan esperar para ser solucionadas en la próxima Asamblea ordinaria.

En las reuniones extraordinarias no podrán estudiarse temas diferentes a los propuestos en la convocatoria, salvo decisión en contrario de un número singular o plural de Asociados que representen por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados presentes en la reunión.

Artículo 21. Reunión por Derecho Propio. En el evento en que transcurridos los tres (3) primeros meses del año no se haya efectuado la convocatoria para la reunión ordinaria, la Asamblea General se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de la Asociación. En este caso se podrá deliberar con el cuarenta por ciento (40%) de los asociados.

Artículo 22. Reuniones no presenciales o por comunicación sucesiva. La Asamblea General podrá realizar las reuniones de manera no presencial, siempre que se encuentre debidamente representada la totalidad de los asociados. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que las reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia, etc. o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última, en los términos previstos en la ley.

Artículo 23. Reuniones universales. La Asamblea General, podrá reunirse en cualquier tiempo y lugar, sin necesidad de previa convocatoria y ejercer todas las funciones que le



son propias siempre que se encuentre debidamente representada la totalidad de los asociados.

Artículo 24. Convocatoria a la Asamblea General. La Asamblea General podrá ser convocada a cualquier reunión por el Representante legal.

La citación ha de hacerse mediante comunicación escrita dirigida a cada asociado enviada a la dirección física o al correo electrónico registrado en la Asociación, con la antelación mínima de cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de la reunión para las reuniones ordinarias y de tres (3) días calendario anteriores a la fecha de la reunión para las reuniones extraordinarias. Para efectos de la convocatoria no se tendrá en cuenta el día en que se realiza la convocatoria ni el día de la reunión.

Artículo 25. Régimen de quórum y mayorías decisorias. Para toda reunión de Asamblea habrá quórum deliberatorio cuando estén presentes la mitad más uno de los asociados, salvo lo establecido para las reuniones por derecho propio, de segunda convocatoria, no presenciales o por comunicación sucesiva y universales, y podrán decidir en cualquier reunión con el voto favorable de la mitad más uno de los asociados presentes en la reunión.

Artículo 26. Funciones de la Asamblea General. La Asamblea General tendrá, además de las funciones contenidas en los presentes estatutos y en cualquier otra norma legal vigente, las siguientes funciones:

- a) Aprobar su propio reglamento.
- b) Ejercer la suprema dirección de la Asociación y velar por el cumplimiento de su objeto social interpretando los estatutos, fijar la orientación y política generales de la Asociación.
- c) Aprobar las reformas estatutarias.
- d) Aprobar la disolución y liquidación de la Asociación.
- e) Aprobar el aumento o disminución del capital social.
- f) Aprobar la actuación de un asociado o un Administrador en actividades que impliquen competencia y/o conflicto de interés con la asociación.
- g) Aprobar la prestación de servicios de Asociados a la asociación y fijar su remuneración.
- h) Elegir y asignarle remuneración a la Junta Directiva, sin perjuicio de su facultad de remover libremente y en cualquier tiempo a cada uno de ellos.
- i) Examinar y aprobar las cuentas y los estados financieros con sus respectivas notas y dictámenes de cada ejercicio económico.
- j) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos.
- k) Examinar y aprobar los informes de gestión presentados a su consideración por el Representante Legal, la Junta Directiva y el Fiscal.
- l) Aprobar la creación de reservas especiales.
- m) Ordenar las acciones que correspondan contra los Administradores, funcionarios directivos contra cualquiera otra persona que hubiere incumplido sus obligaciones u ocasionado daños o perjuicios a la Asociación.
- n) Elegir y asignarle remuneración al liquidador de la Asociación, sin perjuicio de su facultad de remover libremente y en cualquier tiempo a cada uno de ellos.



- o) Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de La Asociación y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

Artículo 27. Actas. Las decisiones de la Asamblea General se harán constar en actas aprobadas por ella misma, por las personas individualmente delegadas para el efecto o por una comisión designada por la Asamblea General. En caso de delegarse la aprobación de las actas en una comisión, los Asociados podrán fijar libremente las condiciones de funcionamiento de este órgano colegiado o unipersonal.

En las actas deberá incluirse información acerca de la fecha, hora y lugar de la reunión, orden del día, las personas designadas como presidente y secretario de la Asamblea, la identidad de los Asociados presentes o de sus representantes o apoderados, los

documentos e informes sometidos a consideración de los Asociados, la síntesis de las deliberaciones llevadas a cabo, la transcripción de las propuestas presentadas ante la Asamblea y el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco, respecto de cada una de tales propuestas.

Las actas deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario de la Asamblea. La copia de estas actas, autorizada por el Secretario o por algún representante legal de la Asociación será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.

Las actas de las reuniones no presenciales y/o por comunicación sucesiva deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el Representante Legal y el secretario de la Asociación a falta de este último, serán firmadas por alguno de los Asociados.

Artículo 28. Junta Directiva. La Asociación podrá nombrar una Junta Directiva si así lo determina la Asamblea General. Esta Junta Directiva estará integrada por mínimo dos (2) miembros principales.

La Junta Directiva será nombrada para periodos de un (1) año prorrogable indefinidamente si se quiere. En caso de que la Asamblea General no realice un nuevo nombramiento, los miembros de Junta Directiva continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta tanto no se efectúe una nueva designación.

MODIFICADO Artículo 28. Junta Directiva. La Asociación podrá nombrar una Junta Directiva si así lo determina la Asamblea General. Esta Junta Directiva estará integrada por mínimo cuatro (4) asociados principales, un (1) Presidente o Representante legal, un (1) Vicepresidente o suplente representante legal, (1) secretario y (1) tesorero, elegidos por voto democrático por la asamblea general para periodos de cuatro (4) años contados a partir de su elección sin perjuicio de que puedan ser removidos en cualquier tiempo.

La Junta Directiva será nombrada para periodos de un (4) años prorrogables indefinidamente si se quiere. En caso de que la Asamblea General no realice un nuevo nombramiento, los miembros de Junta Directiva continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta tanto no se efectúe una nueva designación.



Artículo 29. Reuniones de la Junta Directiva. La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria por lo menos una (1) vez cada seis (6) meses, o extraordinariamente cuando así lo determine y convoque el 1 Miembro principal. Para llevar a cabo reuniones de Junta Directiva, será necesaria una convocatoria por cualquier medio escrito incluido el correo electrónico, con una antelación mínima de dos (2) días hábiles anteriores a la fecha de la reunión, sin tener en cuenta el día en que se realiza la convocatoria y el día en que se realiza la reunión. Dichas reuniones podrán realizarse de manera no presencial, utilizando cualquier medio de comunicación y dejando soporte del mismo.

Artículo 30. Régimen de quórum y mayorías decisorias. Para toda reunión de Junta Directiva habrá quórum deliberatorio cuando estén presentes la mitad más uno de sus

integrantes, y podrán decidir en cualquier reunión con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes.

Artículo 31. Funciones de la Junta Directiva. La Junta Directiva tendrá, además de las funciones previstas en los presentes estatutos y en cualquier otra norma legal vigente, las siguientes funciones:

- a) Elegir y asignarle remuneración al Representante Legal, sin perjuicio de su facultad de remover libremente y en cualquier tiempo a cada uno de ellos.
- b) Elegir y asignarle remuneración a los empleados de nivel directivo que no sean de la competencia de la Asamblea General.
- c) Crear los demás cargos y empleos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la compañía, señalando sus funciones y remuneración.
- d) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias.
- e) Aprobar el ingreso de los asociados.
- f) Aprobar la exclusión de un asociado y la sanción por incumplimiento.
- g) Autorizar la apertura de sucursales o agencias dentro o fuera del territorio nacional.
- h) Las demás decisiones de carácter administrativo de la Asociación.

Las diferencias que se presenten entre la Junta Directiva y el Representante Legal, siempre se resolverán a favor de la Junta Directiva. Y las que se presenten entre la Junta Directiva y la Asamblea, se resolverán siempre a favor de la Asamblea General.

Artículo 32. DIRECTOR EJECUTIVO. La representación legal estará a cargo de una persona natural o jurídica designada por la Junta Directiva. En aquellos casos en el que el Representante Legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del Representante Legal de esta.

El Representante Legal será nombrado para periodos de un (1) año prorrogable indefinidamente si se quiere. En caso de que no se realice un nuevo nombramiento, el Representante Legal continuará en el ejercicio de sus cargos hasta tanto no se efectúe una nueva designación.



La cesación de las funciones del Representante Legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le corresponden conforme a la ley laboral, si fuere el caso. La revocación por parte de la Asamblea General no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo.

Toda remuneración a que tuviere derecho el Representante Legal, deberá ser aprobada por la Junta Directiva o por la Asamblea General según el caso.

MODIFICADO ARTÍCULO 32. Presidente - Representante Legal. La representación legal estará a cargo de una persona natural o jurídica designada por la Junta Directiva. En aquellos casos en el que el Representante Legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del Representante Legal de esta.

El Representante Legal será nombrado para períodos de cuatro (4) años prorrogables indefinidamente si se quiere. En caso de que no se realice un nuevo nombramiento, el Representante Legal continuará en el ejercicio de sus cargos hasta tanto no se efectúe una nueva designación. La cesación de las funciones del Representante Legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le corresponden conforme a la ley laboral, si fuere el caso. La revocación por parte de la Asamblea General no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo.

Toda remuneración a que tuviere derecho el Representante Legal, deberá ser aprobada por la Junta Directiva o por la Asamblea General según el caso. La Asociación será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el Representante Legal, quien podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la Asociación.

Artículo 33. Funciones y Facultades del director ejecutivo. La Asociación será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el Representante Legal, quien podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la Asociación. Funciones del Representante Legal:

- a) Ejercer la representación legal, tanto judicial como extrajudicial, de la Asociación.
- b) Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las Asambleas Generales, reuniones de la Junta Directiva y actos sociales de la Asociación.
- c) Administrar los negocios de la Asociación, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos o contratos.
- d) Velar por los intereses de la Asociación debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos necesarios.
- e) Entablar las acciones legales frente a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la Asociación.
- f) Ordenar los gastos y los pagos, dentro de sus limitaciones.



- g) Aprobar los actos y contratos que comprometan a la Asociación y los que señalen los estatutos reglamentos, acuerdos de la Asamblea o la Junta Directiva, resoluciones o demás documentos.
- h) Presentar a la Asamblea General informe de gestión sobre la marcha de la Asociación y las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.
- i) Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea General y las resoluciones de la Junta Directiva.
- j) Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea General, los planes, programas y proyectos de la Asociación.
- k) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.

El Representante Legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la Asociación, con excepción de aquellas facultades

que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los Asociados. En las relaciones frente a terceros, la Asociación quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el Representante Legal.

MODIFICADO Artículo 33. Funciones del Presidente - Representante Legal:

- a) Ejercer la representación legal de la Asociación
- b) Celebrar toda clase de actos y contratos encaminados al desarrollo y cumplimiento del objeto social de la organización.
- c) Convocar las reuniones de los órganos de administración y elaborar el orden del día conjuntamente con su secretario.
- d) Presidir las reuniones de los órganos de administración.
- e) Autorizar gastos, contratos, compromisos hasta la cuantía que haya fijado la asamblea general.
- f) Responder por el adecuado uso de los bienes y patrimonio de la Asociación.
- g) Asesorar, sugerir y recomendar a la junta directiva sobre las políticas a seguir
- h) Coordinar y dirigir al personal a su cargo para el cumplimiento de las metas establecidas.
- i) Programar la utilización y disponibilidad de los recursos financieros, humanos y físicos.
- j) Planear, coordinar, controlar y evaluar las acciones y programas de la Asociación
- k) Responder por el cumplimiento de las políticas, acuerdos, decisiones etc. De la asamblea general y los estatutos.
- l) Otros que le señalen la asamblea general y los estatutos.

El Representante Legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la Asociación, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los Asociados. En las relaciones frente a terceros, la Asociación quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el Representante Legal.

Artículo 34. Fiscal. El Fiscal será nombrado para periodos de un (1) año prorrogable indefinidamente si se quiere, pudiendo ser asociados de la asociación. En caso de que no se realice un nuevo nombramiento, el Fiscal continuará en el ejercicio de sus cargos hasta



tanto no se efectúe una nueva designación.

MODIFICADO Artículo 34. Fiscal. El Fiscal será nombrado para periodos de cuatro (4) años prorrogables indefinidamente si se quiere, pudiendo ser asociados de la asociación. En caso de que no se realice un nuevo nombramiento, el Fiscal continuará en el ejercicio de sus cargos hasta tanto no se efectúe una nueva designación.

Artículo 35. Funciones del Fiscal. El Fiscal tendrá las siguientes funciones:

- a) Cerciorarse de que las operaciones de la asociación se ajusten a las normas legales, a las estatutarias y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Informar oportunamente por escrito al representante legal, a la Junta Directiva, o a la Asamblea General, según corresponda jerárquicamente, de las irregularidades que observe en la asociación y proponer las medidas para su remedio.
- c) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad y las actas de los órganos directivos y porque se conserven adecuadamente la correspondencia y los comprobantes de cuentas.
- d) Inspeccionar constantemente los bienes de la asociación, solicitar los informes que para el efecto sean necesarios e impartir las instrucciones pertinentes para que oportunamente se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos, así como de cualesquiera otros que a cualquier título tenga la asociación.
- e) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de estas entidades y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- f) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o el reglamento y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea o la Junta Directiva.
- g) Participar con voz pero sin voto en las reuniones de la Asamblea, sea o no miembro de la asociación.
- h) Asistir a las reuniones a las que fuere convocado por la Junta Directiva.
- i) Verificar la vigencia de las pólizas de seguros obligatorios.
- j) Revisar, controlar y dar fe de las calidades de los asistentes a reuniones de la Asamblea General, así como velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones de funcionamiento de tales asambleas.

Artículo 36. Del Vicepresidente de Junta Directiva: El Vicepresidente podrá reemplazar al Presidente y asumir sus funciones y responsabilidades, en caso de falta definitiva de este, como son: muerte, invalidez permanente o total, por retiro voluntario, por expulsión etc., el cambio definitivo de presidente por estas causas requiere de la aprobación de la Asamblea General de asociados. Será elegido por la asamblea general durante el periodo de cuatro (4) años sin perjuicio de que pueda ser removido en cualquier tiempo.

Artículo 37. Funciones del Vicepresidente de Junta Directiva:

- a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva
- b) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 38. Del Secretario(a): Será elegido por la asamblea general, durante el periodo de cuatro (4) años sin perjuicio de que pueda ser removido en cualquier tiempo.

Artículo 39. Funciones del Secretario(a):



- a) Llevar actas tanto de la asamblea general, como de la junta directiva
- b) Llevar el libro de afiliados de socios
- c) Despachar oportunamente la correspondencia de la Junta Directiva y demás organismos de la Asociación
- d) Organizar el archivo de acuerdo a los sistemas prácticos usuales
- e) Suscribir en asocio con el presidente a los dignatarios respectivos todos los documentos que produzcan diferentes organismos
- f) Colaborar con el presidente en la elaboración y envío oportuno de estadísticas, informes y demás documentos
- g) Otros que le asigne la Junta Directivas, los estatutos y el presidente

Artículo 40. Del Tesorero(a): Será designado por la asamblea general, durante el periodo de cuatro (4) años sin perjuicio de que pueda ser removido en cualquier tiempo.

Artículo 41. Funciones del Tesorero(a):

- a) Recaudar y atender los movimientos de valores de ingresos y egresos que autorice la junta directiva y/o el presidente
- b) Facilitar los libros y documentos a su cargo para revisar y demás trámites administrativos
- c) Elaborar y conservar en orden los comprobantes de caja y pasar la relación de ingresos y egresos al contador
- d) Llevar al día los libros de caja y bancos
- e) Elaborar y presentar informes sobre estado de tesorería que le solicite la junta directiva o el presidente
- f) Las demás funciones propias de su cargo no comprendidas en este artículo y/o las que asigne la junta directiva o el presidente

Artículo 42. Revisor Fiscal. El Revisor Fiscal será nombrado para periodos de cuatro (4) años prorrogables indefinidamente si se quiere, pudiendo ser asociados de la asociación. En caso de que no se realice un nuevo nombramiento, el Fiscal continuará en el ejercicio de sus cargos hasta tanto no se efectúe una nueva designación.

Artículo 43. Funciones del Revisor Fiscal. Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones:

- a) Cerciorarse de que las operaciones de la asociación se ajusten a las normas legales, a las estatutarias y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Informar oportunamente por escrito al representante legal, a la Junta Directiva, o a la Asamblea General, según corresponda jerárquicamente, de las irregularidades que observe en la asociación y proponer las medidas para su remedio.
- c) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad y las actas de los órganos directivos y porque se conserven adecuadamente la correspondencia y los comprobantes de cuentas.
- d) Inspeccionar constantemente los bienes de la asociación, solicitar los informes que para el efecto sean necesarios e impartir las instrucciones pertinentes para que oportunamente se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos, así como de cualesquiera otros que a cualquier título tenga la asociación.



- e) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de estas entidades y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- f) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o el reglamento y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea o la Junta Directiva.
- g) Participar con voz, pero sin voto en las reuniones de la Asamblea, sea o no miembro de la asociación.
- h) Asistir a las reuniones a las que fuere convocado por la Junta Directiva.
- i) Verificar la vigencia de las pólizas de seguros obligatorias.
- j) Revisar, controlar y dar fe de las calidades de los asistentes a reuniones de la Asamblea General, así como velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones de funcionamiento de tales asambleas.

Capítulo V

Disposiciones Varias

Artículo 44. Ejercicio Social. Cada ejercicio social tiene una duración de un año, que comienza el primero (1°) de enero y termina el treinta y uno (31) de diciembre. En todo caso, el primer ejercicio social se contará a partir de la fecha en la cual se produzca el registro mercantil de la Asociación.

Artículo 45. Cuentas anuales. Luego del corte de cuentas del fin de año calendario, el Representante Legal de la Asociación someterá a consideración de la Asamblea General los estados financieros de fin de ejercicio.

Capítulo VI

Disolución y Liquidación

Artículo 46. Disolución de la Asociación. La Asociación se disolverá por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por la iniciación del trámite de liquidación judicial.
- b) Por voluntad de la Asamblea General.
- c) Por orden de autoridad competente.
- d) Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la Asociación por debajo del cincuenta (50%) por ciento del patrimonio.
- e) Por la imposibilidad de desarrollar el objeto social.

Artículo 47. Liquidación. En la liquidación actuarán como liquidador o liquidadores, las personas que actúen en ese momento como representantes legales. Durante el periodo de liquidación, los Asociados serán convocados a la Asamblea General en los términos y condiciones previstos en los estatutos y en la Ley. Los asociados tomarán las decisiones que le corresponden a la Asamblea General, en las condiciones de quórum y mayorías decisorias vigentes antes de producirse la disolución.



Desde el momento en que la Asociación se encuentre incurrida en causal de disolución o declarada la misma por los Asociados, la Asociación no será competente para ejercer su objeto social y sólo el o los liquidadores podrán actuar en nombre y representación de la Asociación, debiendo proceder de inmediato a liquidar el patrimonio social, conforme a las prelación legal. El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al representante legal.

El liquidador para llevar a cabo el proceso liquidatorio deberá proceder de la siguiente forma:

- a) Levantar los estados financieros de la entidad a la fecha en la cual se decidió la disolución y liquidación. Estos estados financieros serán los iniciales de la
- b) liquidación, y deben contener el detalle de sus activos incluidos los bienes muebles e inmuebles.
- c) Publicar tres (3) avisos en periódico de amplia circulación nacional convocando a los acreedores a hacer valer sus derechos e informando a la comunidad en general que la entidad se encuentra en proceso de liquidación, especificando dirección y teléfono del Liquidador. Entre cada aviso debe haber un espacio de quince (15) días. (Artículo 19 del Decreto 1529 de 1990)
- d) Quince (15) días después de publicado el tercer aviso procederá a cancelar todas las acreencias, guardando todos los soportes y comprobantes a que diere lugar las transacciones. (Artículo 20 del Decreto 1529 de 1990).
- e) Luego de cancelado todo el pasivo de la entidad, el Liquidador procederá a hacer una relación, detallando y soportando en debida forma todos los gastos generados a causa del acto administrativo de disolución y liquidación, los cuales deben salir del patrimonio de la entidad que se está liquidando.
- f) Dentro de estos gastos se contemplan: Gastos de inscripción del Liquidador, gastos de publicación, pagos de honorarios por asesorías contables y/o jurídicas, según lo requiera el Liquidador; gastos legales como escrituras públicas, etc. (Artículo 20 del Decreto 1529 de 1990).
- g) Una vez cancelado todo el pasivo y absorbido todos los gastos, se deben levantar los estados financieros finales de la liquidación, en los cuales se pueden presentar dos casos: (i) Que la liquidación una vez cancelado el pasivo y absorbido los gastos, tanto los activos como el patrimonio quedaran en ceros, o (ii) Que la liquidación una vez cancelado el pasivo y absorbido los gastos, quedara un remanente del activo patrimonial, el cual debe pasar a una entidad sin ánimo de lucro con fines semejantes a la que se está liquidando determinada por los estatutos, o la asamblea General en el caso de que los estatutos no la determinen, o por el Liquidador en el caso en que ni los estatutos ni la Asamblea General la determinaran. (Artículo 20 del Decreto 1529 de 1990) En el acta presentada se guardó silencio respecto de la entidad que recibirá el remanente del activo patrimonial.
- h) Terminado todo el procedimiento detallado anteriormente, el proyecto de adjudicación del activo patrimonial y la cuenta final de liquidación deben someterse



a consideración de la asamblea de asociados y elaborar el acta en el que conste su aprobación.

Parágrafo. Los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los valores y títulos y los implementos de trabajo pertenecientes a la asociación, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquéllas en las cuales tenga participación a cualquier título la asociación; de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General.

DISPOSICIONES FINALES

Los presentes estatutos que constan de cuarenta y siete (47) Artículos distribuidos en seis (6) Capítulos, fueron aprobados por unanimidad de los presentes en la reunión de Asamblea General Extraordinaria Acta N. 15 celebrada el día quince (15) del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026) en la sede principal de la Asociación ubicada en el Municipio de Puerto López - Departamento del Meta.

En Constancia firman,

Marzia Navarro

**MARZIA CONSUELO NAVARRO
BORRERO
C.C. 40.398.963
REPRESENTANTE LEGAL
JUNTA DIRECTIVA
PRESIDENTA
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA**

Nobeira Hernandez

**NOBEIRA HERNÁNDEZ CASTRO
C.C. 40.431.265
SECRETARIA
JUNTA DIRECTIVA
SECRETARIA
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA**

[Handwritten signature]